



INSTRUCCIÓN 6/DGRH DE 27 DICIEMBRE DE 2013 DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN PARA APLICAR LA JORNADA LABORAL Y HORARIOS EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE ELLA DEPENDIENTES EN ORDEN A LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES Y SU REPERCUSIÓN EN JORNADA Y EN CALENDARIOS LABORALES

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha modificado el apartado k del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y ha establecido el permiso por asuntos particulares en cuatro días cada año. La ampliación de este permiso en un día es de aplicación tanto en el año 2013 como en el año 2014, y tiene efectos en las jornadas laborales de ambos años.

La ampliación de este permiso de asuntos particulares en un día en el año 2013 supone que su disfrute se pueda solicitar, conforme al régimen general, hasta el 31 de enero de 2014. Sin embargo, dada la fecha en que se ha publicado la norma – el 21 de diciembre de 2013- la posibilidad de su disfrute hasta el 31 de enero de 2014 por todos los profesionales de los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud incide negativamente tanto en la organización del trabajo como en la contención del gasto ordenada a través de las correspondientes Leyes y Reales decretos ley publicadas al efecto. Por ello es conveniente ampliar su disfrute a lo largo del año 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el año 2014 será de aplicación la INSTRUCCIÓN Nº 4/DGHR, DE 2 DE ENERO DE 2013, adaptada a las siguientes:

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- Son de aplicación la ORDEN SAN/1030/2013, de 12 de diciembre, por la que se establece para el año 2014 la jornada anual ponderada del personal al servicio de los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que presta servicios en turno diurno con jornada complementaria, y la ORDEN SAN/1031/2013, de 12 de diciembre, por la que se establece para el año 2014 la jornada anual ponderada del personal al servicio de los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que presta servicios en turno rotatorio o en turno fijo nocturno, publicadas ambas en el BOCyL de 19 de diciembre de 2013.



SEGUNDA.- La modificación de la letra k del artº 48 de ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estableciendo en 4 el número de días por asuntos particulares, supone el incremento de dos días por asuntos particulares, uno el correspondiente a 2013 y otro el correspondiente a 2014.

Estos dos días, a efectos de cumplimiento de jornada, tendrán para todos los turnos el mismo régimen que el previsto para los días 24 y 31 de diciembre, por tanto, tendrán el carácter de no laborables, y se les aplicará el régimen previsto en el artículo 74.4 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad de Castilla y León¹.

Su disfrute se podrá solicitar mediante el procedimiento regulado con carácter general para los días de asuntos particulares (ya que es esta su naturaleza). El correspondiente al año 2013 se podrá solicitar a lo largo del año 2014 y su concesión está condicionada, en todo caso, a las necesidades de servicio y cuando no suponga, con carácter general, que su sustitución ocasione coste alguno en base a los principios de contención del gasto impuestos por el Gobierno Central. Se solicitarán por escrito con una antelación mínima de siete días y deberán ser contestados por escrito en el plazo de 5 días, entendiéndose concedidos en caso contrario. La denegación en plazo de la solicitud, deberá estar suficientemente motivada y supondrá el derecho a su disfrute en otro momento.

TERCERA.- Cómputo en la jornada ordinaria de trabajo de los permisos y demás licencias:

- a) Turno diurno.-Será siempre a razón de las siete horas y media fijadas en la ley, de manera que si en ese día el trabajador tiene, previamente fijada, una jornada superior a las siete horas y media, deberá el exceso sobre esta cantidad.
- b) Turno rotatorio en horario de noche y turno de noche. En este supuesto por la diferencia que resulta entre su horario de noche de diez horas y las siete horas y media horas de la licencia supondrá una recuperación según la siguiente tabla:

¹ Los días 24 y 31 de diciembre tendrán carácter de no laborables, debiendo quedar, en todo caso, los servicios sanitarios debidamente cubiertos. Dichos días se considerarán como jornada ordinaria efectivamente trabajada, a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual. El personal que como consecuencia de la organización de los servicios sanitarios deba realizar su jornada laboral ordinaria en los citados días, tendrá derecho a los descansos compensatorios correspondientes.

Días Licencia	Horas Noche	Permiso art 74 3 Ley 1/2012	Diferencia	Horas recuperables ²
1	10	7:30	2:30	0:00
2	20	15:00	5:00	0:00
3	30	22:30	7:30	0:00
4	40	30:00	10:00	10:00
5	50	37:30	12:30	10:00
6	60	45:00	15:00	10:00
7	70	52:30	17:30	10:00
8	80	60:00	20:00	20:00
9	90	67:30	22:30	20:00
10	100	75:00	25:00	20:00

CUARTA.- Los calendarios tipo se verán afectados en el apartado permisos en el mismo sentido que lo previsto en esta Instrucción.

QUINTA.- El régimen de Vacaciones y Permisos del Personal que presta servicios en centros e Instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, se rige por el Pacto de 15 de julio de 2013 (BOCyL de 27/7/2013), aplicable desde el 29 de abril de 2013, cuando manifestaron su apoyo mayoritario las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal de las Instituciones Sanitarias Públicas. En su interpretación son aplicables los criterios que en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto se hayan adoptado conjuntamente por la Administración Sanitaria y por la parte social y que se comunican desde la Dirección General de Recursos Humanos.

Valladolid, a 27 de diciembre de 2013



EL DIRECTOR GERENTE
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Fdo.: Eduardo E. García Prieto

² Se empieza a recuperar cuando el exceso de las horas de permiso sobre las que efectivamente se tendrían que trabajar es igual a una jornada o múltiplo.